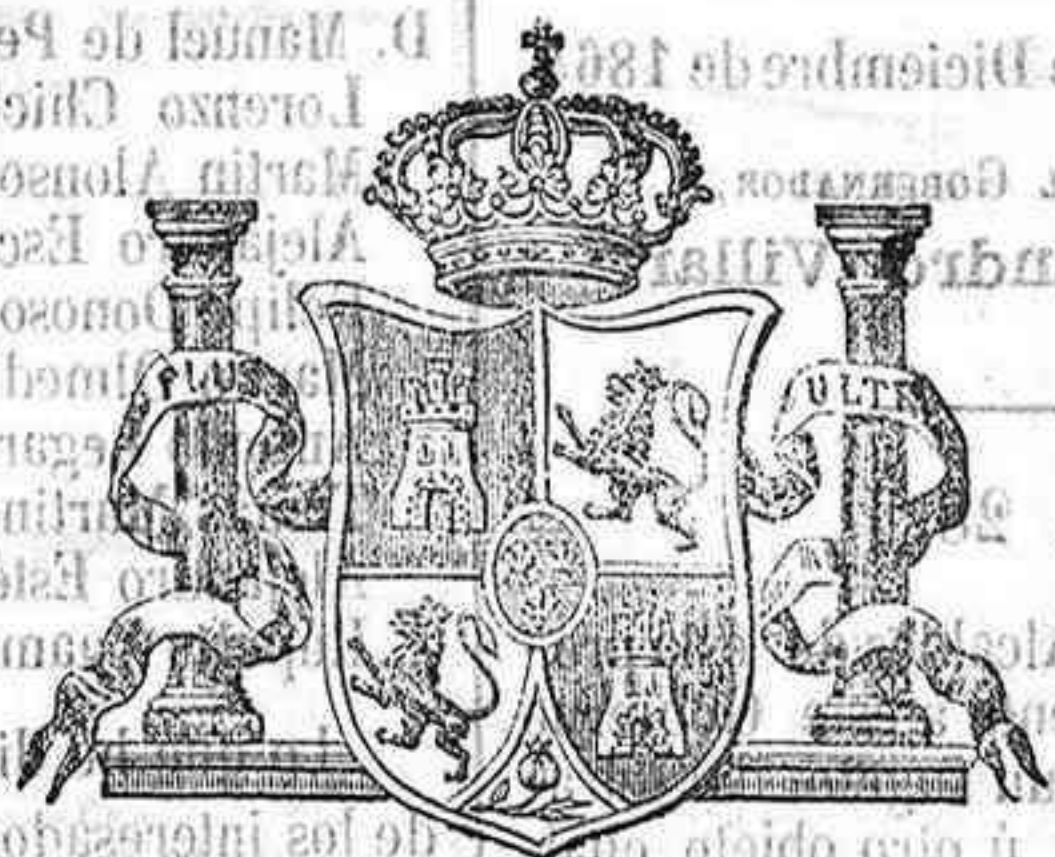


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

LEIDO POR S. M. LA REINA EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIR LAS CORTES DEL REINO EL 22 DE DICIEMBRE DE 1864.

Señores Senadores y Diputados: Grande es hoy mi júbilo viéndome rodeada de los representantes de la Nación, de cuyos deseos por el bien y prosperidad de mis pueblos estoy profundamente convencida.

Al inaugurar las tareas que han de contribuir á tan laudable propósito, debo deciros que nuestras relaciones con las Potencias extranjeras continúan siendo satisfactorias, sin más que una excepción lamentable respecto al Perú, cuyo Gobierno llegará sin duda á convencerse de la justicia que nos asiste. Me alienta la esperanza de que pronto se restablecerá entre España y aquella República la más cordial inteligencia sin mengua de nuestro decoro.

La comunicacion oficial en que el Emperador de Méjico me participa su advenimiento al Trono, es el principio de una nueva era para las relaciones políticas y mercantiles entre ámbos países, desgraciadamente interrumpidas.

Los pueblos americanos se irán convenciendo más y más cada día, por la franqueza de nuestra conducta, de que las simpatías de España no van mezcladas con miras ni designios ambiciosos. De esta sana y generosa política es nuevo ejemplo la consolidacion de las buenas relaciones que existian con los Estados de Nicaragua, Guatemala y la República Argentina.

La paz y la completa armonía, que espero ver aseguradas con las naciones todas del Nuevo Mundo, se han aquilatado asimismo en el extremo Oriente, negociando mi Gobierno con el Emperador de la China un tratado que se someterá á vuestra aprobacion, y por el cual se conceden á España las mismas ventajas obtenidas por otras potencias.

Tambien se os presentará el tratado de límites recientemente ajustado con el vecino reino de Portugal.

Suspensos de resolucion los asuntos de Italia por recientes combinaciones diplomáticas, cuando lleguen á una situacion definitiva, mi Gobierno los considerará bajo el punto de vista que la más exquisita prudencia aconseja, sin menoscabo del respeto y amor filial, que España, como Nación católica, profesa al Padre común de los fieles.

Volviendo ahora la vista á nuestra patria, con dolor me veo obligada á deciros, que el estado general de la Monarquía, considerada en toda su extension, no es tan satisfactorio como sería de desear. Para remediarlo, se os presentarán en breve proyectos de ley de suma importancia y gravedad, que espero tomareis en consideracion y resolveréis con la prudencia y patriotismo que siempre habeis manifestado, teniendo en cuenta el mayor bien de la Nación.

Causas de varia naturaleza han traído la Hacienda pública á una situacion que requiere detenido y maduro exámen. Los adelantos de la civilizacion moderna y la prosperidad y grandeza de las naciones solo pueden realizarse á costa de esfuerzos que no rehuyen los pueblos enérgicos e inteligentes. Espero que, al discutir las resoluciones que acerca de este grave asunto os someterá mi Gobierno, obraireis impulsados por la elevacion de miras que siempre anima á la noble nacion de quien sois representantes. Así quedará afianzado sobre indestructibles cimientos el crédito público, y con él un porvenir ven-

turoso que corresponda á nuestro pasado.

Las modificaciones que se os propondrán en la legislacion sobre Sociedades mercantiles, darán mayor estímulo al empleo de capitales en la construccion de ferro-carriles y demás obras públicas, que tanto influyen en el desarrollo de la riqueza.

No menor cuidado reclaman otros proyectos que habeis de examinar, y entre ellos el relativo al ejercicio de la libertad de imprenta, y el que dicte las medidas que hayan de tomarse en el inesperado caso de sedicion ó asonada. En todos dominará un espíritu conforme al de la Constitucion de la Monarquía.

Mi Gobierno os presentará además un proyecto de ley para el establecimiento y organizacion de una Guardia rural que defienda la propiedad y asegure el castigo de los que la vulneren; otro encaminado á perfeccionar la administracion de justicia, y otro que mejore, en lo posible, la condicion de los retirados militares.

Justo es atender así á la recompensa de servicios tan importantes como los que prestan el Ejército y Armada, cuyo generoso comportamiento es uno de los más lisonjeros motivos de orgullo de la Nación española. El valor, el denuedo y el sufrimiento de sus hijos, á quienes por mar y tierra ha confiado la defensa de su pabellon, no se han desmentido ni aun en aquellos remotos climas en que á más duras pruebas se han visto expuestos, excitando los sentimientos fraternales de puro patriotismo de que siempre están animados los habitantes de nuestras antiguas provincias de Ultramar. Los heroicos hechos de los unos y la notable lealtad de los otros, dignos son de que aquí los recuerde en comun alabanza mi corazon maternal.

Tal es, Señores Senadores y Diputados, el estado en que hallais los negocios públicos y la perspectiva que se ofrece á vuestros laboriosos afanes.

Estoy segura de que el más ferviente amor á la patria y á sus instituciones políticas os guiará en el desempeño de vuestro cargo, confiados en la gratitud de los pueblos que representais y en el favor de la Divina Providencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Deseando dar una prueba al Ejército y Armada de lo altamente satisfecha que me hallo de sus servicios, y muy especialmente de los que en la Isla de Santo Domingo viene prestando, en conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Concedo indulto á los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada, como igualmente á los empleados de idéntica procedencia que sin mi Real permiso ó el de sus Jefes, en los casos de que gozasen de esta facultad, hubiesen contraído matrimonio con anterioridad á la fecha de este decreto; quedando obligados á impetrar dicha gracia dentro del término de cuatro meses, los que residiesen en la Península; seis los de las Antillas, y ocho los de Filipinas; optando sus familias á los beneficios que por el reglamento del Monte-pío militar les correspondan, siempre que acrediten haberse reunido, tanto en ellas como en sus maridos al efectuar el matrimonio, todas las circunstancias que previene dicho reglamento. Podrán igualmente acogerse á los beneficios de este indulto las familias de los militares que hubiesen fallecido, justificando del mismo modo que reunían los requisitos mencionados.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA,
Fernando Fernandez de Córdova

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 26.

Cesando en el destino de Tesorero de Hacienda pública de esta provincia Don Antonio Mallen y Castro, en uso de las facultades que me están conferidas nombro interinamente para el desempeño de dicho destino á D. Gregorio Carrasco.

Lo que se publica en este Boletín oficial para noticia de los Alcaldes, Ayuntamientos y demás Corporaciones.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 27.

Habiéndome manifestado el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, que los Alcaldes de los pueblos que constan en la relacion inserta en el Boletín oficial, número 72, correspondiente al día 14 del actual, no han hecho el pago en la Administracion del Hospital militar, del importe de las estancias causadas en el mismo por quintos del reemplazo de este año, declarados inútiles para el servicio, les prevengo por última vez, que si para el día 28 del corriente mes no presentan en la Secretaria de este Gobierno el recibo

Núm. 29.

Licencias de uso de armas.

Relacion de los sujetos que tienen solicitadas y concedidas las licencias de uso de armas y de caza y sitio de su residencia.

NOMBRES.	Punto de su residencia.	Clase de licencia.
Partido de Tamajon.		
D. Angel Alcalá.....	Valdepeñas de la Sierra.	De armas.
Mauricio Arribas.....	"	"
Manuel Notario.....	Cogolludo.	"
Juan Castro.....	Fuentelahiguera.	"
Jerónimo Anton y Puebla.....	"	"
Eugenio Marlasca.....	"	"
Domingo Viñuelas.....	"	"
Vicente Molina.....	Valdenúño.	"
Cándido de la Fuente.....	Villaseca de Uceda.	"
Cándido Echevarría.....	"	"
Miguel Bris.....	"	"
Julian Monge.....	Humanes.	"
Rélix Gomez.....	Retiendas.	"
Ambrosio Pascual.....	"	"
Trifon Alcorlo.....	Cerezo.	"
Eulogio Gomez Humbría.....	Tamajon.	"
Gervasio Gamó.....	"	"
Mariano Gamó.....	"	"
Francisco Gamó y Gamó.....	"	"
Faustino Alonso.....	"	"
Elias Garcia.....	Alpedrete de la Sierra.	"
Simon Minguez.....	Robledillo de Mohernando	"
Hilario Salinas.....	"	"
Jacinto Ambar y Serrano.....	"	"
Isidoro Frutos.....	"	"
Juan Garcia Cardenal.....	"	"
Gabriel Cavañas.....	Montarron.	"
Juan de la Riva.....	"	"
Eugenio Martinez.....	"	"
Pedro Cerro.....	Málaga.	"
Pedro Sanz.....	"	"
Ramon Garcia.....	"	"
Alejandro Cristóbal.....	"	"
Eulogio Garcia.....	"	"
Damian de Alda.....	Malaguilla.	"
Partido de Atienza.		
Francisco de la Torre.....	Angon.	"
Juan Ruiz.....	Valdelcuvo.	"
Manuel Perez.....	"	"

en que se acredite haberlo verificado, les exigiré la multa de 500 rs., con que quedan conminados.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 28.

Son muchos los Alcaldes de esta provincia, que al dar cuenta á este Gobierno para la captura de algun sugeto, del estravío de una caballería, ú otro objeto cualquiera, no lo hacen con la debida especificacion en aquellos partes de más interés y en otros no remiten por separado el correspondiente anuncio. De aquí resulta que el objeto principal que con ellos se proponen no pueden conseguirle en razon á no ser bastantes los datos remitidos, y de otra manera se distrae á las oficinas de este Gobierno de asuntos de más interés.

Por tanto, he acordado hacer saber á todos los Alcaldes por medio de la presente circular, que en lo sucesivo los partes que remitan á este Gobierno para la captura de algun sugeto, lo hagan con toda claridad, procurando los mayores que adquieran para conseguir el mejor objeto que con aquellos se proponen, y respecto de los demás partes, sobre estravíos de caballerías ú otros objetos, remitan anuncio por separado: en la inteligencia de que exigiré la responsabilidad al funcionario que falte á esta circular, además de que quedará sin efecto el parte que remitan.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

NOMBRES.

Punto de su residencia.

Clase de licencia.

D. Manuel de Pedro Cerezo.....	Villacadima.	De armas.
Lorenzo Chicharro.....	Campisábalos.	"
Martin Alonso.....	Paredes.	"
Alejandro Escribano.....	La Huerce.	"
Felipe Donoso.....	Medranda.	"
Martin Olmedillas.....	Romanillos.	"
Antonio Legarra.....	Riva de Santiuste.	De caza y uso.
Tomás Martinez.....	Riosalido.	"
Alejandro Estéban.....	La Tova.	"
Ruperto Vaamonde.....	Somolinos.	"

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados, que incurrirán en una multa de 40 rs., si no recogen sus licencias el término de ocho dias.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 30.

Seccion de Estadística.

A fin de que la Seccion de Estadística pueda formar y remitir á la Junta general del ramo en la época que se le ha fijado, los resúmenes del movimiento de poblacion ocurrido en esta provincia durante el corriente año, se hace preciso que los Señores Alcaldes remitan á este Gobierno dentro de los diez primeros dias de Enero próximo venidero, las noticias de nacidos, casados y muertos, que han ocurrido dentro de sus demarcaciones con sujecion á los modelos que á continuacion se expresan.

Con este motivo me veo obligado encarecer á los Señores Alcaldes de la provincia, que en el término que se les señala, sabrán cumplir con precision aquel servicio, evitándome así el disgusto de tener que expedir, caso contrario, comisionados de apremio á los que por falta de celo no remitan con exactitud los mencionados cuadros.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
P. S.

Acevedo.

NUMERO 1.

NACIMIENTOS.

Provincia de

BAUTISMOS celebrados durante el año de.....

PARROQUIAS.	HIJOS.						TOTAL de ambas clases.
	DE LEGITIMO MATRIMONIO.			FUERA DE MATRIMONIO.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	

Niños que han nacido muertos y los que fallecieron sin llegar á ser bautizados, durante dicho año.

PARROQUIAS.	NACIONES.					
	NACIERON MUERTOS.			NACIERON VIVOS Y FALLECIERON ANTES DE SER BAUTIZADOS.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

Table with 3 columns: PARTOS DOBLES, PARTOS TRIPLES, TOTAL.

Nacidos en cada mes del año.

Table with 8 columns: MESES, Varones, Hembras, TOTAL, MESES, Varones, Hembras, TOTAL.

NÚMERO 2.

MATRIMONIOS.

AÑO DE 1864.

Table with 4 columns: MATRIMONIOS DE PARROQUIAS, SOLTERO CON VIUDA CON, TOTAL.

Contrayentes por 1., 2., 3., ó mas veces.

Table with 4 columns: PRIMERAS NUPCIAS, SEGUNDAS NUPCIAS, TERCERAS O MAS NUPCIAS, TOTAL GENERAL.

Por edades de los fallecidos.

Table with 12 columns for age groups: De 1 a 5, De 5 a 10, De 10 a 15, De 15 a 20, De 20 a 25, De 25 a 30, De 30 a 35, De 35 a 40, De 40 a 45, De 45 a 50, De 50 a 55, De 55 a 60.

HEMBRAS.

Table with 12 columns for age groups: De 1 a 5, De 5 a 10, De 10 a 15, De 15 a 20, De 20 a 25, De 25 a 30, De 30 a 35, De 35 a 40, De 40 a 45, De 45 a 50, De 50 a 55, De 55 a 60.

Table with 10 columns: VARONES, HEMBRAS, TOTAL, de ambos sexos.

Han firmado el contrato matrimonial.

Table with 3 columns: VARONES, HEMBRAS, TOTAL.

Meses en que han ocurrido los matrimonios.

Table with 4 columns: MESES, MATRIMONIOS, MESES, MATRIMONIOS.

NÚMERO 3.

AÑO DE 1864.

Table with 4 columns: DEFUNCIONES, ANO DE 1864, DEFUNCIONES, ANO DE 1864.

Defunciones clasificadas por sexo y estado civil.

Table with 8 columns: Parroquias, Solteros, Casados, Viudos, Solteras, Casadas, Viudas, Total.

Providencias judiciales.

Table with 12 columns for age groups: De 1 a 5, De 5 a 10, De 10 a 15, De 15 a 20, De 20 a 25, De 25 a 30, De 30 a 35, De 35 a 40, De 40 a 45, De 45 a 50, De 50 a 55, De 55 a 60.

Table with 12 columns for age groups: De 1 a 5, De 5 a 10, De 10 a 15, De 15 a 20, De 20 a 25, De 25 a 30, De 30 a 35, De 35 a 40, De 40 a 45, De 45 a 50, De 50 a 55, De 55 a 60.

VARONES.						HEMBRAS.					TOTAL:
Menores sin profesion determinada.	Trabajadores del campo.	Trabajadores de fabricas, talleres y oficios.	Comerciantes industriales y toda ocupacion mercantil.	Profesores, médicos, abogados eclesiásticos y toda ocupacion facultativa.	Proprietarios y todo el que se sostiene con sus rentas y pensiones.	De vida dudosa.	Menores sin profesion determinada.	Trabajadoras de todas clases.	Dedicadas a las ocupaciones domésticas.	Propietarias y las que se sostienen de rentas ó pensiones.	

13 ENFERMEDADES Ó CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

De muerte natural con auxilio facultativo y eclesiástico.		De muerte natural repentina.		De muerte violenta (heridos, asfixias, caídas, etc.)		De muerte senil (Vejez.)		Total de fallecidos.	
Enfermedades comunes.	Enfermedades epidémicas y contagiosas.	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras

14 DEFUNCIONES EN CADA MES DEL AÑO.

MESES.	Varones.	Hembras.	Total.	MESES.	Varones.	Hembras.	Total.
Enero				Julio			
Febrero				Agosto			
Marzo				Setiembre			
Abril				Octubre			
Mayo				Noviembre			
Junio				Diciembre			

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA

Por Real decreto de 7 de Octubre del presente año se crearon nuevos Liquidadores del impuesto hipotecario en todos los partidos judiciales, los que relevan en la obligacion de la liquidacion del referido derecho á los Registradores de la propiedad que por delegacion la desempeñaban, y habiendo sido aprobadas las correspondientes fianzas, tomarán posesion de sus respectivos cargos en 1.º de Enero del año próximo, por el partido de esta capital D. Felipe Lamparero, cuyo despacho queda establecido en la calle del Mercado Nuevo, núm. 1, duplicado, y por el de Brihuega D. Cipriano Gordo, reuniendo este la circunstancia de Recaudador de los propios derechos.

Lo que se pone en conocimiento del publico para su inteligencia; advirtiendo que desde la citada fecha se presentarán á aquellos todos los documentos y actos sujetos á dicho impuesto en ambos partidos, debiéndolo ejecutar los interesados en término hábil para no incurrir en responsabilidad.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1864. Segismundo García Acevedo.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Yélamos de Abajo.

Don Santiago de Diego, Secretario interino, del Juzgado de Paz de esta villa de Yélamos de Abajo.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado en rebeldía por falta de comparecencia del demandado Melchor Hernandez, vecino de Chiloeches, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Yélamos de Abajo á 14 de Diciembre de 1864, el Señor D. Félix Ibañez, primer suplente de Juez de Paz de esta villa, por ausencia del primero, habiendo visto con el debido detenimiento la demanda promovida por Manuel Martínez, de esta vecindad, en representacion de su esposa Josefa Simon, contra Melchor Hernandez, vecino de la de Chiloeches, de oficio tabernero, sobre pago de 520 rs. que le adeuda, procedentes de vino que le vendió fiado en 12 de Agosto de este año.

Vista la demanda propuesta por el demandante Manuel Martínez, sin que contra ella se haya alegado cosa en contrario por el demandado por no haber comparecido sin embargo de estar notificado en forma legal, segun resulta de la diligencia practicada por el Juzgado de Paz de Chiloeches:

Resultando del documento fehaciente presentado por el demandante ser en efecto exacta y cierta la deuda que reclama:

Considerando que por regla general, segun aconseja la critica racional, los que no comparecen á contestar sus demandas, vienen á confesarse implícitamente deudores de lo que se les reclama, por ante mí el Secretario, dijo: Que debia condenar y condenaba al demandado Melchor Hernandez, vecino de Chiloeches, á que en el término de ocho dias contados desde que esta sentencia definitiva se publique en el Boletín oficial de la provincia, pague al demandante Manuel Martínez los 520 reales que le reclama, con mas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia; pues trascurrido que sea el término prefijado sin efectuarlo, se dirigirá al Sr. Juez de Paz de Chiloeches el oportuno despacho, para que trabé embargos en los bienes, derechos y acciones de Melchor Hernandez, procediendo á su venta con arreglo á derecho, poniendo el importe á disposicion de este Juzgado; y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado y con arreglo al 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se digné mandar su insercion en el Boletín oficial de la misma. Así lo provee, manda y firma dicho Señor Juez de Paz, suplente primero, de que certifico.—Félix Ibañez.—P. S. M.—Santiago de Diego, Secretario interino.

Pronunciamiento. Leida y publicada fué por mí el Secretario de este Juzgado de Paz la sentencia que precede, de orden del Sr. suplente primero Juez de Paz, estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Casimiro Arroyo y Antonio Rey, de esta vecindad, los que firman conmigo, de que certifico, fecha de la anterior sentencia.—Casimiro Arroyo.—Antonio Rey.—Santiago de Diego.

Notificacion al demandado en los estrados del Juzgado. Seguidamente yo el

infrascrito Secretario de este Juzgado de Paz, á presencia de los testigos Casimiro Arroyo y Antonio Rey de esta vecindad, notifiqué la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente, firmando aquellos en ausencia y rebeldía del demandado Melchor Hernandez, vecino de Chiloeches, de que certifico.—Casimiro Arroyo.—Antonio Rey.—Diego.

La anterior sentencia concuerda á la letra con su original que obra en la Secretaría de mi cargo, á que me remito.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, expidí el presente con el V. B. del Sr. primer suplente de Juez de Paz en Yélamos de Abajo á 15 de Diciembre de 1864.—Santiago de Diego.—V. B.—El Sr. primer Suplente de Juez de Paz, Félix Ibañez.

JUZGADO DE PAZ

de Villanueva de Alcoron.

Mamerto Temprado, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado en rebeldía por falta de comparecencia del demandado Juan del Amo, natural de Arbeteta, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Villanueva de Alcoron á 12 de Diciembre de 1864. El Sr. D. Lucas Moreno, Juez de Paz de la misma villa, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal, entre partes, de la una Gabriel Vicente, Eusebio de la Llana y Francisco Moreno, vecinos de esta villa, y de la otra Juan del Amo, vecino de Arbeteta, y en ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado.

Vistas las reclamaciones que Gabriel Vicente, Eusebio de la Llana y Francisco Moreno hacen á Juan del Amo, vecino de Arbeteta, de 84 rs. vn. que le tenían entregados á dicho Juan del Amo, en que era en deberles el dicho del Amo:

Vista la citacion y notificacion hecha por el Sr. Juez de Paz de Arbeteta del oficio, no firmó por estar ausente, y habérsele concedido la próroga desde el dia 29 del mes pasado hasta este dia de la fecha, y no haberse presentado sin otro requisito:

Vista la prueba certifiada y documentada por los demandantes, y atendiendo á que por el demandado no se ha opues-

to ninguna excepcion para este pago, por ante mí el Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba en rebeldía á Juan del Amo, al pago de 84 rs. vn., por que ha sido demandado, y en las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, en el preciso término de ocho dias, al en que esta sentencia cause fuerza ejecutoria, y notifíquese á los estrados del Juzgado, librándose el oportuno testimonio para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Señor Juez, de que yo su Secretario certifico.—Lucas Moreno.—P. S. M.—Mamerto Temprado, Secretario.

Publicacion. Leida y publicada la precedente sentencia por mí el Secretario, de orden del Sr. Juez de Paz, estando celebrando audiencia pública á presencia de los demandantes y de los testigos, Enrique Mozo y Andrés Vicente de esta vecindad, de que certifico.—Andrés Vicente.—Enrique Mozo.—Mamerto Temprado, Secretario.

Notificacion á los estrados del Juzgado. Seguidamente yo el Secretario, á presencia de los testigos Enrique Mozo y Andrés Vicente, notifíquese la Sentencia anterior, leyéndola íntegramente en los estrados de este Juzgado, firmando aquellos en ausencia y rebeldía del demandado, de que certifico.—Enrique Mozo.—Andrés Vicente.—Mamerto Temprado, Secretario.

Y á peticion de los demandantes, libro este testimonio, copia del original, en Villanueva de Alcoron á 13 de Diciembre de 1864.—Mamerto Temprado, Secretario.—V. B.—El Juez de Paz, Lucas Moreno.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

La persona ó personas que quieran hacer 350 varas de acequia en Torremocha del Campo, de las dimensiones de dos varas y media de ancho, por una y media de profundidad, pueden verse con D. Bibiano Contreras, médico del mismo ó sus hermanos, que son los encargados de ajustarlas y pagarlas.